



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veinticinco de abril de dos mil veintidós.

**2021-00305**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTIUNO (21)** de **JULIO** de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicarán las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental.-**

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de demanda:

- Registro civil de nacimiento de CAMILA POSADA SERNA.
- Constancia de no acuerdo Nro. 01683 del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental referente a la (i) solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación extrajudicial; (ii) rutas de vuelos y; (iii) constancia de valor pagado por la audiencia de conciliación extrajudicial, toda vez que no se ajustan a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles respecto de las pretensiones de la demanda.

### **Testimoniales.-**

No se solicitaron pruebas testimoniales.

### **PARTE DEMANDADA**

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas:

- Las enlistadas en el acápite de pruebas documentales y que se identifican así: 1, 2, 3, 26, 27 y 28.

Se abstiene el despacho de decretar las pruebas enlistadas en el acápite de pruebas documentales distintas a las decretadas, en razón a que no se ajustan a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles respecto de las pretensiones de la demanda, toda vez que versan sobre el régimen de visitas y la custodia y cuidado de la menor CAMILA POSADA SERNA, temas que nos son objeto del presente proceso.

### **Testimoniales.-**

- Escuchar en declaración a las señoras ANA CATALINA POSADA GUTIERREZ y ADRIANA SIERRA PARRA.

### **DE OFICIO**

### **Interrogatorio de Parte.-**

- Practicar interrogatorio a las partes SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA y MARIO LEON POSADA GUTIERREZ lo que se hará en la fecha y hora señaladas en esta providencia.

En cuanto a las solicitudes especiales peticionadas por la apoderada del demandado, el Despacho no accede a las identificadas bajo numerales 1 y 4, toda vez que las mismas deber elevarse ante las autoridades judiciales y administrativas que conocen de los procesos allí indicados, valga decir, el Juzgado Sexto de Familia en Oralidad de Medellín y, el Instituto Colombiana de Bienestar Familiar, a través de la Defensoría de Familia de Bucaramanga. Igualmente, no es procedente la solicitud identificada bajo numeral 3, por no guardar relación con las pretensiones del presente asunto. En cuanto a

la petición especial identificada como numeral 5, la misma tampoco es viable en atención a que el Defensor de Familia, en ejercicio de sus funciones, es autónomo en sus conceptos en los distintos asuntos en los cuales interviene.

Finalmente, por ser procedente, se solicita a la señora SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA, allegar certificación escolar de la niña CAMILA POSADA SERNA, en la cual se indique el grado e institución en la cual se encuentra ésta última estudiando.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

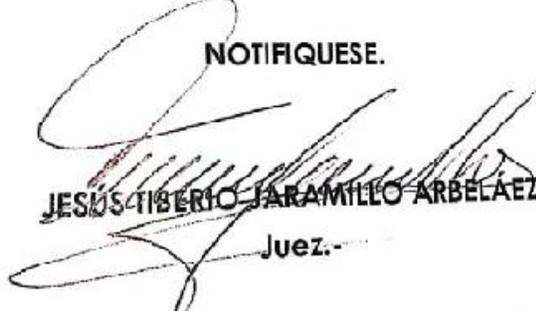
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

**INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.